

001750

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMA, 27 DE ABRIL DE 1915

Número 2206

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste No 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª No 5.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLELMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª No 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,  
**LADISLAW SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Calle 3ª No 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

	Páginas.
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 20, de 18 de Marzo de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5485
Resolución número 21, de 22 de Marzo de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5485
Resolución número 22, de 23 de Marzo de 1915, por la cual se concede un permiso.....	5487
Resolución número 23, de 24 de Marzo de 1915, por la cual se revocan las Resoluciones números 21 y 22 de febrero próximo pasado, expedidas por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.....	5487
Resolución número 24, de 25 de Marzo de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5488

Resolución número 25, de 26 de Marzo de 1915, dictada con motivo de una queja presentada por el señor José Solís Saavedra.....	5488
Resolución número 27, de 26 de Marzo de 1915, recaída à una solicitud del señor Elvando Herrera.....	5488
Resolución número 28, de 27 de Marzo de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5488
Acta de la revista practicada, por el señor Secretario de Gobierno y Justicia à la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.....	5488

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 13 de 1915, de 6 de Abril por el cual se hace un nombramiento.....

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 2 de 1915, de 9 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra al reemplazo.....

Decreto número 3 de 1915, de 14 de Enero, por el cual se nombra suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional.....

Decreto número 4 de 1915, de 16 de Enero, por el cual se hace una vacante.....

Decreto número 5 de 1915, de 18 de Enero, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y se nombran sus reemplazos.....

Decreto número 6 de 1915, de 9 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Resguardo Nacional de este Fuero y se nombra su reemplazo.....

Decreto número 7 de 1915, de 19 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 8 de 1915, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 10 de 1915, de 5 de Marzo, por el cual se hacen varias designaciones para sueldos y honorarios con el carácter oficial.....

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 12, 13, 14, 15 y 16 de Abril de 1915.....

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

##### DISTRITO DE TABOGA

Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Taboga el día 27 de Febrero de 1915.....

Avisos oficiales.....

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 20

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 18 de 1915.

Concédese al Subteniente, señor Francisco Vázquez, licencia por el término de quince días improrrogables para separarse del puesto que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 23 de Marzo de 1915.

Concédese al Subteniente, señor Cayetano Navarro, licencia por el término de diez días para separarse del puesto que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 23 de 1915.

En vista de que el permiso que solicita, en escrito de fecha 19 del presente mes, el señor Julio Aguilera V. para rifar en esta ciudad una casaca de su propiedad situada en el Distrito de Arón, responde al propósito de destinar parte del producto de la rifa à varias obras de beneficencia, se resuelve conceder dicho permiso de acuerdo con la Ley 43 de 1908 con la condición de que dicho señor Aguilera V. obtenga del casionero de la Lotería de Panamá su consentimiento.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 23 de 1915.

En el memorial que antecede, el señor Eliseo Damián, pide permiso para rifar unos muebles de su propiedad, parte de cuyo producto declara que será destinado à casas de beneficencia de esta ciudad; y como afirma que tiene el consentimiento de parte del casionero de la Lotería de Panamá, de acuerdo con la Ley 43 de 1908, se resuelve conceder el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se revocan las Resoluciones números 21 y 22 de Febrero próximo pasado, expedidas por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 24 de 1915.



En Oficio número 100-C, de fecha 23 de Enero último, se ordenó al señor Comandante de la Policía Nacional en su calidad de funcionario de instrucción que practicara las diligencias necesarias a efecto de juzgar en Consejo Disciplinario al Capitán Antonio Grimaldo D. por faltas gravísimas cometidas en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Quinta Sección de Policía acantonada en la Provincia de Los Santos.

El Comandante acogió dicha orden como un denuncia, formulado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos y los Alcaldes de Los Santos y Chitré contra el Capitán Grimaldo; recibió la declaración indagatoria de éste, quien negó los cargos, y sin más diligencias y desestimando las pruebas dictó auto con fecha 2 de febrero, declarando que no hay lugar a proceder. De esta providencia no se dio cuenta al Presidente de la República, como lo dispone el artículo 39 del Decreto número 85 de 1914, por desvío del Secretario de la Comandancia, según se ha hecho constar en auto de fecha 6 del mismo mes, en el cual se declara inadmisibles, por haberse recibido extemporáneamente, varias pruebas enviadas por la Secretaría de Gobierno, que patentizan la culpabilidad del acusado. Tal decisión la fundó el Comandante en el artículo 37 del citado Decreto, según el cual el término preciso que se concede a un funcionario de instrucción para la práctica y conclusión de un sumario, es el de 72 horas contadas desde el momento en que recibía la denuncia o la orden superior, según el caso, siempre que la comisión de la falta se haya efectuado en lugar donde reside el funcionario de instrucción. Si se hubiere cometido en otro lugar, tendrá, además, el doble del término de la distancia para la investigación expresada.

La teoría que entraña la resolución del Comandante sobre la extemporaneidad de las pruebas aducidas en el sumario, ha sido combatida por el suscrito Secretario en oficio número 185-C, de 19 de febrero, pero a pesar de las razones aducidas en dicho oficio, el Comandante, en resolución de fecha 20 del mismo mes ha insistido en su opinión y ha sometido el asunto a la resolución del Presidente de la República.

La institución de los Consejos Disciplinarios para el juzgamiento de las faltas gravísimas cometidas por los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, ha sido establecida recientemente, razón por la cual las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre el particular se prestan a frecuentes dudas en su aplicación por parte del Comandante, y de los Jefes de Sección. Conviene, pues, en el presente caso sentar precedente que sirva de norma en el futuro para la recta aplicación de las mencionadas disposiciones en casos análogos.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 43 de 1908, los procesos en que intervengan los Consejos Disciplinarios, serán revisados siempre por el Presidente de la República para el solo efecto de establecer que tales procesos no adolezcan de vicios que los anulen. En caso de que se hayan cometido irregularidades (dice el mismo artículo) dispondrá que sean corregidas y que se convoque otro Consejo compuesto de Jefes y Oficiales distintos.

En el proceso seguido contra el Capitán Grimaldo, se trata de faltas gravísimas que según la ley y el decreto reglamentario deben ser juzgadas por un Consejo Disciplinario. De modo que la resolución del Comandante, que equivale a un auto de sobrestamiento, debe ser revocado por el Presidente de la República para todos los efectos legales, pues de otra manera carecería de objeto la disposición del artículo 39 del Decreto número 85 de 1914, que ordena dar cuenta inmediata a dicho Magistrado de toda resolución de esta clase.

Robustece este concepto la disposición del artículo 5º de la Ley 5ª del presente año, según el cual el Cuerpo de Policía Nacional tiene como Jefe Supremo al Presidente de la República, quien comunica sus órdenes por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia; y la contenida en el artículo 22 de la misma ley, según la cual las resoluciones que dicte el Comandante para imponer las penas de disminución del sobresueldo, pér-

dida total de éste y de las menciones honoríficas, serán consultadas con el Presidente de la República.

La circunstancia de que el artículo 37 del Decreto número 85 de 1914 fija término al funcionario de instrucción para la práctica y conclusión del sumario, no se presta para interpretar jurídicamente que éste debe ser falso, sino que la averiguación de los hechos que constituyen las faltas que se dicen cometidas, pues tal interpretación conduciría a dejar impunes dichas faltas, desde luego que en la mayor parte de los casos esa perfección del sumario, sin lo cual sería absurdo declarar que hay ó no lugar a proceder aplicando por analogía lo dispuesto en los artículos 1627 y 1628 del Código Judicial.

Las cartas y telegramas dirigidos al Presidente de la República, por el Gobernador de la Provincia de Los Santos y por los Alcaldes de Los Santos y de Chitré, y que le fueron transmitidos al funcionario de instrucción en la orden dada para el juzgamiento del acusado, Capitán Grimaldo, no deben ser estimados como simples denuncias sino como documentos auténticos que constituyen pruebas sin necesidad de ser ratificados por sus autores. Y como de dichas pruebas y de las demás que arroja lo actuado, resulta mérito legal para proceder.

SE RESUELVE:

1º Revocar las resoluciones de fechas 2, 6 y 20 de Febrero próximo pasado, dictadas por el Comandante de la Policía Nacional.

2º Declarar que hay lugar a proceder contra el Capitán Antonio Grimaldo D. por faltas gravísimas comprendidas en los artículos 5º y 14 del Decreto número 85 de 1914, y

3º Disponer en consecuencia, que se proceda a nombrar el Consejo Disciplinario para el juzgamiento del enjuetado en la forma prevenida por el artículo 23 de la Ley 5ª del presente año.

Regístrese, comuníquese y devuélvase la actuación a la oficina de su origen.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 25 de 1915.

Concédese al Médico de la Banda Republicana, señor Francisco Blanco licencia por el término de treinta días renunciables, sin sueldo, para separarse del puesto que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

dictada con motivo de una queja presentada por el señor José Solís Saavedra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 26 de 1915.

Para atender a una queja presentada por el señor José Solís Saavedra contra el Gobernador de la antigua Provincia de Los Santos, fueron pedidas a dicho funcionario las presentes diligencias policivas de las cuales

RESULTA:

1º Que en oficio número 717-B de 31 de Agosto último, se escribió al Gobernador de la citada Provincia para

los fines legales— un escrito por el cual el señor Manuel Solís C. pidió protección legal a esta Superioridad para hacer cesar los actos violentos de perturbación de posesión de que venía siendo víctima constantemente por parte de José Solís Saavedra y de sus hijos mayores, Daniel, Mercedes y Ventura Saavedra, en un potrero de su propiedad, ubicado en el Distrito de Chitré.

2º Que para averiguar la verdad de los hechos narrados por Solís C. en su solicitud de protección legal, el Gobernador dispuso practicar una inspección ocular de la finca en cuestión, con asistencia de las partes y de dos peritos; diligencia que llevó a cabo el día 19 de Septiembre último.

3º Que de acuerdo con el mérito probatorio de esa diligencia ó de los documentos auténticos presentados por Solís C., para acreditar su derecho a la finca, el Gobernador resolvió ordenar a Solís Saavedra que repusiera la cerca destruida por él y sus hijos, dentro del término de ocho días; y que se abstuviera en lo sucesivo de proceder por las vías de hecho, dejándole su derecho a salvo, para que lo hiciera valer ante los Tribunales ordinarios. Y ordenó, además, para evitar consecuencias funestas con motivo de la desavenencia entre los dos contendores y sus hijos, que prestaran fianza de paz o compraventa de todos y cada uno de los miembros de ambas familias, dentro del término de dos días.

4º Que por desobediencia ó rebeldía de José Solís Saavedra al cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución, el Gobernador hizo uso contra él de los apremios legales de multa ó arresto para hacerse obedecer, lo cual es perfectamente correcto.

5º Que lo único que ha comprobado Solís Saavedra con los documentos acompañados a su queja, es que en la Resolución a que se refiere el punto 3º, aparece enmendada la fecha, en la cual se han sobrepujado con letras de mano las iniciales «E» sobre la palabra «Octubre» escrita a máquina; y que ese hecho no puede reputarse delictuoso en el presente caso; porque las notificaciones de dicha Resolución se hicieron personalmente a ambas partes el día ocho de Octubre, y por consiguiente es imposible estimar que hubiera alguna mala fe ó dañado interés en anteponer ó aferrar la fecha de esa providencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata y enviar estas diligencias al señor Gobernador de la nueva Provincia de Herrera a fin de que continúe amparando al señor Manuel Solís C. en el goce de su posesión, impidiendo con los apremios legales que José Solís Saavedra y sus hijos hagan uso de las vías de hecho para defender sus derechos, entre tanto que los jueces ordinarios resuelvan la controversia a que haya lugar sobre la propiedad y posesión de la finca en disputa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

recalca a una solicitud del señor Eliondo Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Marzo 26 de 1915.

Visto el anterior escrito, en el cual solicita el señor Eliondo Herrera que se le conceda permiso para efectuar la rifa de una victoria con sus arneses y un caballo en la suma de \$2,500.00 con el fin de otorgar el 10% de esa suma para beneficio de «Asilo Bolivaria» y del «Hospital de Huérfanos», y

CONSIDERANDO:

Que por errónea interpretación de lo dispuesto por la Ley 43 de 1908, se han concedido recientemente varios permisos para verificar rifas por suma mayor de la permitida por la Ley 35

de 1908, estimándolas como de beneficencia por destinarse a ese fin una parte de sus productos;

Que no debe entenderse, en verdad, por rifa de beneficencia sino la en que se destina todo su producto al beneficio de las instituciones de esta índole;

Que aún es tiempo de corregir, hasta donde sea posible el error apuntado, sentando a la vez precedente firme para lo sucesivo en esta materia.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del señor E. Herrera y declarar cancelados los dos permisos concedidos últimamente para rifa de esta clase cuyo expendio de billetes no se haya comenzado todavía.

En lo sucesivo sólo se concederán permisos para hacer rifas de beneficencia a las personas que se obliguen a destinar a esos fines todo el producto de esas rifas; deducto únicamente el valor de los gastos que cause su celebración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 27 de 1915.

Concédese al señor Ezequiel Urrutia Díaz la licencia que solicita para separarse del puesto de Gobernador principal de la Provincia de Herrera por el término de quince días renunciables, que comenzó a contarse desde el 20 de los corrientes. Límanse al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

ACTA

de la revista practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince, se presentaron al Cuartel General de Policía, los señores Juan B. Sosa, secretario de Gobierno y Justicia y Carlos Clement, Gobernador de la Provincia, con el fin de practicar la Revista de Comisario ordenada por el Reglamento de Policía. Se dio comienzo al acto con la lectura de la lista del personal del Cuerpo, y contestaron a ella los Capitanes Antonio Morales II, Antonio Grimaldo D., Temístocles Rivera, Juan N. de la Guardia y Tomás Armentales; el Instructor Civil, Martín Ambulo L.; el Médico que fué representante por el Médico Oficial, doctor José E. Calvo, por encontrarse el titular en uso de licencia; el Teniente Pagador, Samuel Casis; el Habilitado General, Esteban Cerezo; el Practicante, Nestor Dubarry; ocho Tenientes, que los fueron los señores Eleazar Ríos II, Lucinio Moros, Julio Sosa, Cecilio Gameil, Manuel Pérez, Atanasio Carrión, Juan A. Montenegro y Pedro P. Ruiz; hallándose las placas de los Tenientes Joaquín Santamaría y Coarado A. Lobo que pasaron a Colon y la del Teniente Francisco Sánchez, que pasó a Los Santos; veinte y seis (26) Subtenientes que los fueron los señores Blas Botancourt, Leopoldo Ríos, G. Lorenzo Zúñiz, Fernando Zelaya, David Velázquez, Aristóteles Maio, Juan B. Ortega, Gabriel Torres II, Abelardo Lozano,

001752

Gil Vargas, José E. Jiménez, Víctor M. Dosman R., Ramón Luna, Laureano Gasca, Manuel Samaniego, Enrique Belinfante, Juan Berguido, Domingo Fernández, Catalino Rengifo, Marcos Leñambres, Marcelo Páez M., Manuel de J. Ortega, Víctor M. Durán, Reginaldo Pérez Camacho, Manuel Marín Moriones y Guillermo Postar, que corresponden a los números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, y 30; se hace constar que el Subteniente número 12 se halla en comisión y los números 2, 3, 16, y 25 están vacantes que con los que constataron hacen un total de treinta.

También asistieron a la Revista cuatrocientos cincuenta y dos agentes que prestaron sus servicios en la Capital, y se tomó anotación de informaciones auténticas que existen de facción en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, 3; en los Distritos de la Provincia, 38; de guarda de presos en el Campamento de Juan Díaz, 30; de guarda de presos en los trabajos de Exposición, la Carrasquilla y Matías Hernández, 28; enfermos en el Hospital de Santo Tomás, 19; enfermos en su casa, 3; y plazas vacantes, 2; que con los cuatrocientos cincuenta y dos ya mencionados hacen un total de quinientos setenta y cinco Agentes en esta Sección.

El señor Comandante de acuerdo con el señor Secretario de Gobierno ordenó que se les diera de baja a los Agentes números 209 y 449, Alejandro Pérez y Teodoro Sáenz, el primero por negarse a sacar Carta de Naturalización Panameña y el segundo por estar inhabilitado para desempeñar puestos públicos.

A las 5 p. m. se dio por terminado el acto, y para constancia se firma la presente en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

El Gobernador,

CARLOS CLEMENTE

El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional,

R. ESTREPAUT

El Secretario *ad-hoc*,

F. A. Amador.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NÚMERO 13 DE 1915**

(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Samuel Wallrock, Vicecónsul *ad-honorem* de la República en Brigilton, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO NÚMERO 2 DE 1915**

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra a la persona que debe reemplazarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insub-

sistente el nombramiento hecho en el señor Armando Ardila, para primer escribiente de la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas y nómbrase en su reemplazo al señor Augusto García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 3 DE 1915**

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se nombra suplentes de la Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 59 de la Ley 27 de 1906.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Ernesto T. Lefevre, Ricardo J. Alfaro, Jerónimo J. García, Julio V. Fábrega y Narciso Garay, suplentes de los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional, y reemplaza a estos nombramientos a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 4 DE 1915**

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción y se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Juan Francisco Gómez, del puesto de Tenedor de Libros de la Tesorería General de la República, al grado Subjefe de la Sección de Contabilidad de esta Secretaría y para llenar la vacante que ocasiona esta promoción, nómbrase al señor Benjamín Quintero T.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 5 DE 1915**

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y se nombran sus reemplazos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Federico Ardila, para Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría y nómbrase en su reemplazo al señor Américo de la Guardia.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José del C. Ramos, para Oficial Tercero de la Sección Primera de esta Secretaría y nómbrase en reemplazo al señor Martín Concha C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 6 DE 1915**

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Resguardo Nacional de este Puerto y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miguel Izaza, para Cabo del Resguardo Nacional de este Puerto y nómbrase en su reemplazo al señor Ernesto Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 7 DE 1915**

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José del C. Pino, para Escribiente de la Administración de Tifarras de la Provincia de Veraguas y nómbrase en su reemplazo al señor Hermógenes García A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 8 DE 1915**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Melchor Rivera, Guarda al servicio del Resguardo Nacional de Taboga, en reemplazo del señor Rito L. Paniza, quien ha sido promovido a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**DECRETO NÚMERO 10 DE 1915**

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se hacen varias designaciones de Agrimensores investidos con el carácter oficial.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Ley 20 de 1913,

DECRETA:

Artículo 1º Investense con el carácter de Agrimensores Oficiales por el

término de tres meses a los señores Juan Paré, Teodoro Larroque, Octaviano Lorenzoni, Guerlido Valentini, Enrique Dufael y J. A. Vicenani cuyos puestos fueron suprimidos por Decreto número 19 de 9 de Enero del corriente año. Los señores mencionados quedan en la obligación de presentarse en el término señalado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro los certificados que acrediten su idoneidad.

Artículo 2º Investense igualmente con el carácter de Agrimensores Oficiales a los señores Víctor Movelor, A. R. McKay y Luis Felipe Miró.

Artículo 3º Nómbrase al señor Darío Meléndez, Agrimensor Oficial para la mensura del área de las poblaciones que se funden en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ESTADOS DE CAJA**  
de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 15, 14, 13, 12 y 11 de Abril de 1915.

DÍA 12 DE ABRIL

Existencia anterior..... B.	120,666,192
Entradas de hoy.....	31,227,570
Suma.....	151,793,762
Salidas de hoy.....	16,300,000
Existencia para mañana.....	135,493,762

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	28,985,210
Plata Panameña.....	31,918,567
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	74,637,030
Varios documentos.....	74,637,030
Suma.....	135,493,762

Panamá, 12 de Abril de 1915.

DÍA 13

Existencia anterior..... B.	135,493,762
Entradas de hoy.....	2,637,030
Suma.....	138,130,792
Salidas de hoy.....	17,840,906
Existencia para mañana.....	120,339,886

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	22,010,210
Plata Panameña.....	24,336,271
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	73,990,450
Varios Documentos.....	73,990,450
Suma.....	120,339,886

Panamá, 13 de Abril de 1915.

DÍA 14

Existencia anterior..... B.	120,339,886
Entradas de hoy.....	2,824,970
Suma.....	123,164,856
Salidas de hoy.....	6,223,322
Existencia para mañana.....	116,941,534

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B.	18.970,860
Plata Panameña.....		23.947,169
Monedas de Nickel.....		2,955
Agentes Fiscales.....		86,000
Varios Documentos.....		73.934,450
Suma.....		116.941,534

Panamá, 14 de Abril de 1915.

DIA 15

Existencia anterior.....	B.	116.941,534
Entradas de hoy.....		8.098,145
Suma.....		125.039,679
Salidas de hoy.....		6.718,610
Existencia para mañana.....		118.311,069

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B.	16.921,080
Plata Panameña.....		8.666,620
Monedas de Nickel.....		2,955
Agentes Fiscales.....		
Varios Documentos.....		92.720,434
Suma.....		118,311,069

Panamá, 15 de Abril de 1915.

DIA 16

Existencia anterior.....	B.	118.311,069
Entradas de hoy.....		420.429,580
Suma.....		538.740,649
Salidas de hoy.....		416.026,600
Existencia para mañana.....		122.714,149

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....		12.080,060
Plata Panameña.....		9.220,170
Monedas de Nickel.....		2,955
Agentes Fiscales.....		
Varios Documentos.....		101.401,964
Suma.....		122.714,149

Panamá, 16 de Abril de 1915.

DIA 17

Existencia anterior.....	B.	122.714,149
Entradas de hoy.....		3.291,875
Suma.....		126.006,024
Salidas de hoy.....		5.576,805
Existencia para mañana.....		120.429,219

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B.	9.676,360
Plata Panameña.....		9.654,040
Monedas de Nickel.....		2,955
Agentes Fiscales.....		820,415
Varios Documentos.....		100.275,449
Suma.....		120.429,219

Panamá, 17 de Abril de 1915.

El Tesorero General de la República.  
J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE TABOGA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito Municipal de Taboga el día 27 de Febrero de 1915.

En el Distrito Municipal de Taboga, cabecera de su nombre, a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil novecientos quince, siendo las nueve de la mañana, el señor Alcalde en asocio del señor Personero y de su Secretario, se presentó a la oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Enero y el presente.

Encontrándose presentes en la oficina el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto en la forma siguiente:

Quedaron pendientes en la visita del treinta de Diciembre de mil novecientos catorce, juicios civiles nueve..... 9

Fueron puestos a la vista del empleado visitante, por el visitado, los libros que se llevan en sus despachos que son los mismos de la visita anterior.

Juicios civiles pendientes..... 9  
Entraron en el mes de Enero..... 3  
Se despacharon en ese mes..... 0

Total pendientes..... 12  
Juicios criminales no hubo.  
Entraron en el presente mes civiles..... 0  
Despachados en el mes..... 0  
Entraron en el mes juicios criminales..... 0

Quedan pendientes, civiles..... 12

El empleado visitante preguntó al visitado si recibía con regularidad las GACETAS OFICIALES, a lo que contestó: que se recibían conforme las enviaba la Alcaldía como órgano regular, hasta el número 2173 de 22 del presente mes y Registros Judiciales, hasta el número 8 de 6 del mismo mes de Febrero.

Preguntado el empleado visitado la causa de encontrarse pendientes los doce juicios civiles contestó: que por falta de gestión de los interesados.

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la presente diligencia que firman, para constancia, todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, ANTONIO DE JS. MENDOZA.—El Juez Municipal, BARTOLOME DEBUONIE.—El Personero Municipal, FRANCISCO SALINAS.—El Secretario del Juez, Sebastián Delgado.—El Secretario del Alcalde, Manuel Ma. Quintero.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SOBRE ALUMNOS BECAS.

Se hace saber a los padres y acudientes de los jóvenes becas por la Nación en los establecimientos oficiales de enseñanza de esta ciudad, la obligación en que están de hacer que sus hijos ó acudidos concurren oportunamente a sus respectivos planteles, a fin de estar presentes al tiempo del comienzo de las clases el 3 de Mayo próximo, salvo impedimento plenamente justificado.

La falta de cumplimiento de tal deber por parte de los señores padres ó acudientes mencionados será penalizada con multa hasta de quinientos balboas (B. 15.00), de acuerdo con el párrafo único del artículo 23 de la Ley 34 de 1915.

Panamá, 8 de Abril de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hace presente a todo el personal docente y administrativo de las escuelas oficiales de la República, la obligación que les impone el artículo 41 de la Ley 34 de 1915 de estar al frente de sus respectivos puestos por lo menos ocho días antes de iniciarse las labores escolares, a fin de que estas comiencen precisamente el día 3 de Mayo próximo, so pena de perder la tercera parte de sus sueldos en el mencionado mes los que así no lo hicieren.

Panamá, 8 de Abril de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

ESUELA DE AGRICULTURA

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 15 de Mayo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación en la Escuela de Agricultura de treinta becas repartidas así:

- Para la Provincia de Bocas del Toro..... 3
- Para la Provincia de Coclé..... 4
- Para la Provincia de Colón..... 3
- Para la Provincia de Chiriquí..... 4
- Para la Provincia de Herrera..... 4
- Para la Provincia de Los Santos..... 4
- Para la Provincia de Panamá..... 4
- Para la Provincia de Veraguas..... 4

Los aspirantes a becas deberán comprobar:

- 1º Que observan buena conducta y la observan también sus padres ó guardadores y que son hijos de pequeños propietarios agrícolas. La comprobación se hará por medio de declaraciones de testigos sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad que reciba las declaraciones. Se estiman como pequeños propietarios a los agricultores ó a los hacendados que posean y aprovechen por lo menos cinco hectáreas de tierras de cultivo ó de potreros.
- 2º Que son panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños domiciliados en el país, lo que se comprobará con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento ó si no lo son con prueba adicional de la nacionalidad del padre ó de la madre.
- 3º Que gozan de buena salud y son de una constitución robusta que los haga aptos para las rudas faenas del campo, lo que se comprobará con certificaciones de médico.
- 4º Que han cursado con buen éxito el IV grado de la Escuela Primaria, lo que se comprobará con certificado del Director de la Escuela respectiva.
- 5º Que son mayores de quince años sin pasar de veinte, lo que se comprobará con la partida de bautismo ó con declaraciones de tres testigos si ésta no existiere ó no fuera fácil conseguiría, lo que se hará constar.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, y asimismo que los peticionarios de becas hagan constar al pie de sus firmas el lugar de su domicilio con el fin de facilitar el envío de cualquier comunicación que la Secretaría tenga que dirigirlas, siendo entendido que las que despaquen lo serán por conducto de los correos nacionales. Todos los documentos deben venir en papel sellado.

Cerrada la admisión de solicitudes el día 15 de Mayo, se concede a los aspirantes un plazo de quince días para presentarse a los exámenes de concurso que se efectuarán el día 31 del mismo mes en el local de la Escuela de Agricultura y ante un Jurado compuesto por el Director de dicha Escuela, el Inspector General de Enseñanza Primaria, su Secretario, y dos Directores de Escuela Primaria en la Capital.

Los exámenes abarcarán los programas íntegros vigentes en el IV grado de las Escuelas Primarias hasta

el año escolar último, y el acta que de ellos se levante así como el cuadro de las calificaciones obtenidas por los concurrentes, serán remitidos originales y con las firmas de todos los miembros de la Junta a la Secretaría de Instrucción Pública para el efecto de la adjudicación de las becas.

Los aspirantes que obtengan beca no entrarán en posesión de ella sin la celebración previa de un contrato, en el cual serán representados por sus padres ó tutores y fiados por una persona abonada. En el contrato se comprometerán los becas a servir al Gobierno, por un plazo que variará entre uno y tres años, en el lugar que éste les designe, siempre y cuando estimare necesarios sus servicios, y a reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por enfermedad ó por causa de fuerza mayor.

Panamá, Abril 17 de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

- 1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.
- 2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.
- 3º Cálculo de la declinación magnética por cualquier día de los métodos que admite la Cosmografía.
- 4º Uso y corrección de aparatos.
- 5º Dibujo topográfico, signos convencionales.
- 6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectángulos en general.
- 7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atamie, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Martínez se encuentra un caballo de color bayo, de seis cuartas de alto y tamaño mediano, bastante viejo y que tiene las siguientes señales de tuyo: una (a) sobre la paleta izquierda, la misma marca sobre la parte derecha del pescuezo y paleta derecha y esta otra marca (B) sobre la parte derecha de la trasera. No tiene señales de sangre. Y para que todo quien se crea con derecho, conenga a hacerlo valer, fija este edicto en lugar público hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos quince.

El Alcalde,

JOSÉ ALVAREZ.  
J. M. Rivera P.,  
Srío. Into.